



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001033 DE 2024

(11 JUN 2024)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que, mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional

for

Continuación de la resolución: *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."*

de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos -CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de las E.S.E. correspondientes a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Norte de Santander, Boyacá, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Guajira y Antioquia.

Que ante los miembros del Comité Asesor CAARP-DPSAP, en sesión del 3 de mayo de 2024, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se

Wph

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

avalan bajo la revisión técnica realizadas por la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios, con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Norte de Santander, Boyacá, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Guajira y Antioquia, los cuales recomendaron mediante Acta No. 09 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$160.711.361.457) M/CTE**, desagregados como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en sesión del Comité Asesor CAARP-DPSAP, celebrada el 4 de junio de 2024, se aclaró el número de meses de financiación de los EBS del Departamento de la Guajira, sin que esto signifique alguna variación del valor asignado en el CAAR No. 09 de 2024 como consta en acta No. 15 de 2024.

Que, mediante el Decreto 2295 de 2023 modificado por el Decreto 312 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02 A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de **CINCO BILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.048.297.793.000) M/CTE**.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 144224 de fecha 10 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catalogo de gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por valor de **UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.000) M/CTE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar recursos para la vigencia 2024 a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por el valor de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$160.711.361.457) M/CTE**, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	MUNICIPIO	No. EBS	MESES OPERACIÓN	RECURSOS A ASIGNAR POR MUNICIPIO
CALDAS	Empresa social del estado Hospital san Vicente de Paul	Anserma	8	7	\$3.417.351.600
	ESE Hospital San José de Belalcázar	Belalcázar	3	7	\$1.281.506.850

4fen.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

	ESE Hospital Departamental Sagrado Corazón	Norcasia	2	7	\$854.337.900
	Hospital Universitario Santa Sofia de Caldas	Palestina	2	7	\$854.337.900
	ESE Hospital Local San Juan de Dios	Pensilvania	5	7	\$2.135.844.750
	Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio	Riosucio	10	7	\$4.271.689.500
	Hospital Departamental San Rafael de Risaralda	Risaralda	3	7	\$1.281.506.850
	ESE Hospital San José de Samaná	Samaná	6	7	\$2.563.013.700
QUINDIO	ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova Quindío	Génova	2	7	\$854.337.900
	ESE Hospital Santa Ana	Pijao	2	7	\$854.337.900
	ESE Hospital San Vicente de Paul	Salento	2	7	\$854.337.900
RISARALDA	ESE Hospital San Vicente de Paul	Mistrato	5	7	\$2.135.844.750
	ESE Hospital Cristo Rey	Balboa	2	7	\$854.337.900
	ESE Hospital Nazareth	Quinchía	6	7	\$2.563.013.700
NORTE DE SANTANDER	ESE Hospital Regional Centro	Santiago	2	7	\$854.337.900
BOYACÁ	Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE	Chivor	2	7	\$854.337.900
	E.S.E Centro de Salud Labranza Grande	Labranza Grande	2	7	\$854.337.900
	Hospital Regional de Sogamoso UBA Pajarito	Pajarito	2	7	\$854.337.900
	Empresa Social del Estado Centro de Salud Paya	Paya	2	7	\$854.337.900
	Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Rosario de Pisba	Pisba	2	7	\$854.337.900
CAUCA	ESE Sur Occidente	Argelia	9	7	\$ 3.844.520.550
	CXAYU' CE JXUT Empresa Social Del Estado	Jambaló	6	7	\$ 2.563.013.700
	CXAYU' CE JXUT Empresa Social Del Estado	Toribio	11	7	\$ 4.698.858.450
NARIÑO	E.S.E Centro De Salud San Isidro de El Peñol	El Peñol	3	7	\$1.281.506.850
	Centro Hospital San Luis ESE	El Tambo	5	7	\$2.135.844.750
	Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia Puerres E.S.E.	Puerres	3	7	\$1.281.506.850

Ofen

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

VALLE DEL CAUCA	ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo Valle	Ansermanuevo	4	7	\$1.708.675.800
	Hospital Pio XII E.S.E.	Argelia	2	7	\$854.337.900
	Hospital Santa Ana E.S.E.	Bolívar	4	7	\$1.708.675.800
	ESE Hospital Santander	Caicedonia	5	7	\$2.135.844.750
	Empresa Social del Estado Hospital San Jorge de Calima el Darién	Calima	4	7	\$1.708.675.800
	Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E.	Dagua	9	7	\$3.844.520.550
	Hospital San Rafael Empresa Social del Estado El Águila	El Águila	3	7	\$1.281.506.850
	Hospital Santa Catalina E.S.E.	El Cairo	2	7	\$ 854.337.900
	Hospital Santa Lucia Empresa Social del Estado de el Dovio Valle	El Dovio	3	7	\$1.281.506.850
	Hospital Kennedy de Riofrio Valle	Riofrio	4	7	\$1.708.675.800
	Hospital Departamental San Antonio E.S.E de Roldanillo	Roldanillo	8	7	\$3.417.351.600
	ESE Hospital Local Yotoco	Yotoco	3	7	\$1.281.506.850

GUAJIRA	ESE Hospital San Rafael de Albania	Albania	5	7	\$2.101.799.000
	ESE Hospital Nuestra Señora del Pilar	Barrancas	8	6	\$2.882.878.400
	ESE Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila	Dibulla	15	4	\$3.605.397.000
	ESE Hospital Santa Rita de Cassia	Distracción	4	7	\$1.681.439.200
	ESE Hospital San Lucas	El Molino	3	7	\$1.261.079.400
	ESE Hospital San Agustín de Fonseca	Fonseca	10	7	\$4.203.598.000
	ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen	Hatonuevo	5	7	\$2.101.799.000
	ESE Hospital Donaldo Saul Morón Manjarrez	La Jagua del Pilar	2	7	\$840.719.600
	ESE Hospital San Rafael Nivel II	San Juan del Cesar	8	7	\$3.362.878.400
	ESE Hospital Santa Cruz de Urumita	Urumita	4	5	\$1.201.439.200
	ESE Hospital Santo Tomas de Villanueva	Villanueva	4	5	\$1.201.439.200

ANTIOQUIA	E.S.E. Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez (Operado Por Carepa)	Apartadó	21	7	\$8.970.547.957
	E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita	Itagüí	25	7	\$10.679.223.750
	E.S.E. Hospital San Juan de Dios	Abejorral	5	7	\$2.135.844.750
	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.	Abriaquí	2	7	\$854.337.900
	E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez	Aleandría	2	7	\$854.337.900
	E.S.E. Hospital San Rafael	Angostura	4	7	\$1.708.675.800
	E.S.E. Hospital San Julián	Argelia	3	7	\$1.281.506.850
	E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa	Caicedo	3	7	\$1.281.506.850
	E.S.E. La Sagrada Familia	Campamento	3	7	\$1.281.506.850
	E.S.E. Hospital San Juan De Dios De Cocorná	Cocorná	4	7	\$1.708.675.800
	E.S.E. Hospital José María Córdoba	Concepción	2	7	\$854.337.900

pan

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

E.S.E. Hospital María Antonia Toro De Elejalde	Frontino	6	7	\$2.563.013.700
E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo	Granada	3	7	\$1.281.506.850
ESE Hospital Nuestra Señora de Guadalupe	Guadalupe	2	7	\$854.337.900
Empresa Social del Estado Hospital San Antonio	Montebello	2	7	\$854.337.900
E.S.E. Hospital San Joaquín	Nariño	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó	Puerto Berrío	8	7	\$3.417.351.600
E.S.E. Hospital San José	Salgar	4	7	\$1.708.675.800
E.S.E. Gustavo Gonzales Ochoa	San Andrés de Cuerquía	2	7	\$854.337.900
E.S.E. Hospital San Francisco de Asís	San Francisco	2	7	\$854.337.900
E.S.E. Hospital San Rafael San Luis	San Luis	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Hospital Pbro. Alonso María Giraldo	San Rafael	3	7	\$1.281.506.850
E.SE. Hospital San Juan de Dios	Santafé de Antioquia	7	7	\$2.990.182.650
E.S.E Hospital San Rafael	Santo Domingo	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Hospital San Juan de Dios	Sonsón	7	7	\$2.990.182.650
E.S.E. Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes	Toledo	2	7	\$854.337.900
E.S.E. Hospital Tobías Puerta	Uramita	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Iván Restrepo Gómez	Urrao	7	7	\$2.990.182.650
E.S.E. Hospital San Camilo de Lelis	Vegachí	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Hospital La Misericordia	Yalí	3	7	\$1.281.506.850
E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal	Yarumal	9	7	\$3.844.520.550
E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó	Yolombó	5	7	\$2.135.844.750

Parágrafo. En caso de que el despliegue de los equipos requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor adicional será asumido por las entidades beneficiarias.

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Norte de Santander, Boyacá, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Guajira y Antioquia.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las Empresas Sociales del Estado a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, están obligadas a incorporar los recursos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

Artículo 4. Requisitos para el giro. El giro a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial:

Yeh

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

- 4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de la cuenta.
- 4.2. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
- 4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 5. Obligaciones de la entidad a la que se asignan recursos. Las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1 de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.3. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
- 5.4. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.5. Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
- 5.6. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 5.7. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- 5.8. Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.
- 5.9. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012, la cual tendrá, por lo menos, las mismas dimensiones y/o medidas de los logos de la ESE. En todo caso la Empresa Social del Estado deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o filmico.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las Empresas Sociales del Estado - ESE señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- En los procesos de selección de contratistas, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, deberá previamente justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura. Dicha justificación deberá ser presentada para aprobación de este Ministerio, concretamente ante la Dirección de Promoción y Prevención. En caso de ser aprobada la figura del anticipo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir previamente la constitución de una fiducia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."

Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades beneficiarias de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberán:

- 6.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación.
- 6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Artículo 7. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1º de la presente resolución a través de la Dirección de Promoción y Prevención, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.6 del artículo 5 de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a la entidad beneficiaria y, de ser necesario informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Parágrafo. Las Secretarías de salud departamentales de Caldas, Quindío, Risaralda, Norte de Santander, Boyacá, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Guajira y Antioquía, o la entidad que haga sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirá oficiosamente o cuando sea requerida, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

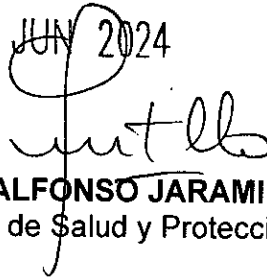
Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 1º de este acto administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


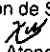

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 JUN 2024



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro Salud Pública y Prestación de Servicios 
Directora de Promoción y Prevención 
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Director Jurídico: Rodolfo Salas Figueroa 


Director of Justice